

Monterrey, Nuevo León, 26 de junio de 2012

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas tardes, tomen asiento, por favor.

Damos inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad de Monterrey, Convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal, y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, la magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública, 65 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombre del actor y autoridades señaladas como responsables, que quedaron precisados en el aviso público, fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el numeral 24, párrafo uno in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de un asunto de urgente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchísimas gracias.

Magistradas, están a su consideración los asuntos que proponen para su discusión y resolución en esta Sesión Pública, si estuvieran de acuerdo, por favor.

Me parece que nada más serían los juicios ciudadanos, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: ...Se asienta en el acta que la Sesión Pública es en relación a 65 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, más no así de un recurso de apelación.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias magistrado.

Si estuvieran de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado. Muchas gracias.

Le solicito al licenciado Luis Raúl López García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Luis Raúl López García: Buenas tardes.

Con su autorización, señoras magistradas, Magistrado Presidente.

Se da cuenta en forma conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JDC-644, 647, 655, 658, 661, 664, 667, 673, 676, 682, 685, 688, 691, 694, 709, 710 y 711, todos de 2012, promovidos por Fernanda Alonsa López Cardona, Beatriz Cabral Miranda, Elia Guadalupe Ramos Villarreal, Sergio Alejandro Cañedo Gamboa, Rubén Leal Rosillo, Javier Amadeus Lira Camargo, Rubén Escobar Candelas, Hilda Montalvo Borjón, José Guadalupe Barroso Hernández, Martha Gabriela Hernández Cermeño, Griselda Gioconda Hernández Ruíz, Carla Guadalupe Estrella Carrillo, Raúl Banda Rivera, Emaneli Olivo Mayorga, Armando Rodríguez García, Karen Aurora Arreola Díaz de León, Nadia Lorena Zertuche Adame, respectivamente.

Asimismo, con los juicios ciudadanos identificados con las claves SMJDC697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706 y 707 todos de 2012 promovidos por José Antonio Casanova Fernández, Demetrio Martínez Martínez, Sergio Arturo Moran López, Juan Rafael Padrón del Ángel, Eulalia Lucas Bautista, Irma Zapata Domínguez, Magnolia Ambríz Gutiérrez, Esteven Omar Sánchez Bonilla, Jorge Víctor Arzate Rodríguez, Mario Alberto Buenrostro Ponce, Gabriela Davenport Martínez, en contra de las determinaciones que les violentan su derecho al voto activo, al negárseles la credencial para votar emitidas por las correspondientes vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en diversas entidades federativas.

Ahora bien, se propone acumular los primeros expedientes mencionados al SM-JDC-644/2012, y de igual forma el segundo conjunto de sumarios citados al diverso SM-JDC-697/2012.

Se propone declarar fundados los agravios, pues los respectivos extravíos y robos de las credenciales para votar ocurrieron con posterioridad a la fecha límite para solicitar la reposición de dicho instrumento electoral y, en tal sentido, no tuvieron la posibilidad de cumplir con dicho trámite en el plazo señalado en la ley. Además, las circunstancias relatadas no son atribuibles a los accionantes y, por ello, no deben constituir un impedimento para que ejerzan su derecho a votar.

Finalmente doy cuenta con el diverso juicio ciudadano SM-JDC-652/2012, presentado por Susana Rivera Medina en contra de la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de la vocalía de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas. En dicho asunto, la ponencia propone declarar fundado el agravio esgrimido, al haberse actualizado la hipótesis de procedencia, contenida en el Artículo 200, párrafo 3, del código de la materia, después del término para el trámite. Sin embargo, por lo que respecta al cambio de domicilio, no se accede a la petición de la impetrante sin que ello implique hacer nugatorio su derecho a sufragar el próximo 1 de julio.

Es la cuenta, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, le suplico tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente,

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-644 de este año, y sus respectivos acumulados, resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados en el considerando 2º de la sentencia de mérito al diverso juicio ciudadano 644, por ser éste el primero que se recibió y registró en esta Sala Regional; debiéndose glosarse copia certificada a la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Tercero.- Expídase copia certificada de los puntos resolutivos correspondientes a los hoy promoventes. Lo anterior, a fin de que las exhiban ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla respectiva y, en su caso, haga las veces de credencial para votar con fotografía el día de la jornada electoral y lleven a cabo el ejercicio del sufragio popular en las elecciones federales y locales que correspondan a su domicilio.

Además las autoridades electorales deberán retener las copias certificadas de referencia, haciendo constar lo relativo en los documentos electorales atinentes.

Cuarto.- Se ordena a las autoridades responsables que dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente, a que se realice la jornada electoral, efectúen las gestiones necesarias para la reposición de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos en cita.

Al efecto, deberán notificarles personalmente a los impetrantes cuando se encuentren disponibles sus credenciales de elector para la entrega oportuna, y una vez realizado lo anterior tendrán que informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que hayan efectuado tales diligencias.

Quinto.- Se apercibe en lo individual a los vocales de las juntas distritales aludidas, que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo dentro del plazo establecido se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con los Artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el diverso juicio ciudadano con número 652 resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada, por tanto, se ordena expedir a Susana Rivera Medina copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a fin de que la ciudadana la exhiba en la casilla correspondiente al domicilio registrado ante la responsable y pueda ejercer su derecho a votar; además los funcionarios de la casilla deberán cerciorarse de que se encuentre en el listado nominal y retener la copia certificada de referencia, haciendo constar lo relativo en los documentos electorales atinentes.

Se deja a salvo la oportunidad de la promovente de acudir a realizar la reposición de su credencial para votar por cambio de domicilio, la cual podrá hacer valer ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio una vez transcurrida la jornada electoral.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave JDC-697 y acumulados resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados en el considerando segundo de la sentencia de mérito al diverso juicio ciudadano 697, por ser éste el primero que se recibió y registró en esta Sala Regional, debiendo glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revocan las negativas de reposición emitidas por la autoridad responsable.

Tercero.- Expídase a los actores por duplicado copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia de mérito para que las exhiban junto con una identificación ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla respectivo, para efecto que funjan como credencial para votar el día de la jornada electoral y lleven a cabo el ejercicio del sufragio popular en las elecciones federales y locales que correspondan a su domicilio.

Además dichas autoridades electorales deberán retener las copias certificadas de referencia, haciendo constar lo relativo en los documentos electorales atinentes.

Cuarto.- Se ordena a la autoridad responsable que dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente en que se realice la jornada electoral, efectúen las gestiones necesarias para la reposición de credencial para votar con fotografía de los ciudadanos en cita.

Al efecto, deberán notificarles personalmente a los impetrantes cuando se encuentren disponibles sus credenciales de elector para la entrega oportuna, y una vez realizado lo anterior tendrán que informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que hayan efectuado tales diligencias.

Quinto.- Se apercibe al vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Solicito al licenciado Edgar Eduardo Quezada Jaramillo, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta Édgar Eduardo Quezada Jaramillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de 21 juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, promovidos por quienes indican en los expedientes respectivos, y en contra de las diversas vocalías distritales y ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los estados de Zacatecas, Coahuila, San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato y Aguascalientes, expedientes identificados en el índice de esta Sala con los números 527, 583, 630, 633, 636, 642, 648, 645, 653, 656, 659, 662, 665, 668, 671, 674, 677, 680, 683, 689, 692, todos del 2012.

En cuanto al juicio 527, la ponencia propone revocar la resolución impugnada dado que la responsable declaró improcedente la solicitud de reposición de credencial sobre la base errónea de que el ciudadano se encontraba suspendido de sus derechos político-electorales.

En efecto, previo requerimiento al juez cuarto de distrito en el estado de Guanajuato, quien a decir de la responsable declaró la referida suspensión de derechos, informó que dicho ciudadano había fungido como defensor particular en la causa penal 9803/II, seguida en contra de Felipe de Jesús Manzanares Gaytán. Por lo tanto, se trató de una confusión.

En virtud de lo anterior se propone expedirle copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de la presente ejecutoria para que pueda votar en los comicios federal y local de 1 de julio, y posteriormente genere y entregue la credencial en los términos acotados en el proyecto.

Por lo que hace al 642, el actor reclama la ausencia de información de la Junta Distrital 6 del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, así como la negativa de emitir un documento que bajo su dicho le permita cumplir con sus obligaciones como ciudadano y ejercer el derecho de voto.

No obstante, de los elementos que constan en el expediente se desprende que el actor no acredita que hubiera solicitado a la responsable la expedición de la credencial para votar, en tanto que no acompañó documento alguno que probara la existencia de dicha solicitud, a lo cual estaba obligado, por lo que esta sala regional considera que corresponde al actor la carga de demostrar el hecho positivo que afirma, lo cual no aconteció.

En virtud de lo anterior, la ponencia propone desechar el presente juicio dejando a salvo los derechos del ciudadano citado, a efecto que pasada la jornada electoral haga valer su pretensión ante la oficina del Registro Federal de Electores que corresponde a su domicilio.

Por lo que hace a los restantes juicios, la ponencia propone acumularlos en razón del estado al que pertenecen, y tener por fundado el agravio coincidente en todos ellos, y revocar las resoluciones impugnadas, pues el motivo de la solicitud fue una situación extraordinaria que no dependió de la voluntad del actor. Esto es haberse actualizado a uno de los supuestos de reposición de su credencial ocurrido con posterioridad a la fecha límite para promover su reposición.

En consecuencia, y ante la proximidad de la jornada electoral, se propone la expedición de los puntos resolutivos de la sentencia que se propone para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental de votar el próximo 1 de julio en las elecciones federales y locales que les corresponda.

Asimismo, se propone ordenar a al responsable para que en un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la jornada electoral, expida y entregue su credencial para votar con los datos registrados en el padrón electoral, debiendo informar a esta Sala el cumplimiento respectivo.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvertíz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, a su consideración los proyectos de la cuenta.

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JDC-527 de este año, 583, 630 y sus acumulados, 668, 671, 633 y su acumulado 680, 636 y su acumulado 653, 645 y su acumulado 648, 656 y sus acumulados 677 y 692, 659 y sus acumulados 662 y 665; y 674 y sus acumulados 683 y 689, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se ordena a las autoridades responsables que dentro de un plazo de 20 días posteriores al día de la jornada electoral, expidan y entreguen la credencial para votar con fotografía a los hoy actores de los juicios antes señalados y una vez que la reciban verifiquen su inclusión en la lista nominal de electores correspondientes a su domicilio.

Tercero.- Las responsables deberán informar a esta Sala Regional dentro del Plazo de las 24 horas siguientes al cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, acompañando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que en caso de no realizar lo señalado, se les aplicará la medida de apremio en los términos que se juzguen pertinentes, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 111 a 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- Expídase a los actores de los juicios ciudadanos mencionados, copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de estas ejecutorias para que puedan votar en los comicios federal y local del 1 de julio próximo.

Debiendo identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla, entregando una copia a la mesa receptora de la votación local, como a la federal, quienes harán constar lo respectivo en el acta que corresponda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 85, párrafo uno, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave JDC-642 de este año resuelve:

Primero.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Luis Carlos Barragán García en contra de la

vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral correspondiente al Sexto Distrito Electoral Federal en Nuevo León.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del citado ciudadano a efecto de que pasada la jornada electoral haga valer su pretensión ante el módulo de atención ciudadana u oficina del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a su domicilio.

Solicito a la licenciada Irene Maldonado Cavazos, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

S.E.C. Irene Maldonado Cavazos: Buenas tardes.

Con su autorización, Magistrado Presidente y magistradas. Doy cuenta de 14 proyectos de sentencia respecto a los juicios ciudadanos números de expediente 646, 654, 657, 660, 663, 672, 675, 678, 681, 684, 687, 693, 696 y 708, todos del presente año, interpuestos por diversas personas en contra de sendas resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores de distintas juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y San Luis Potosí, mediante las cuales declararon improcedentes las solicitudes de expedición de credencial para votar promovidas por cada uno de los actores.

La ponencia propone, en primer lugar, acumular los juicios de mérito, y en cuanto al fondo de los mismos, revocar las determinaciones impugnadas al estimar fundado el único agravio esgrimido por los enjuiciantes, como enseguida se expone.

En principio cabe precisar que los ciudadanos acudieron ante la responsable a fin de solicitar la reposición de su credencial para votar con fotografía, argumentando en algunos casos el extravío, o porque dicho documento oficial les había sido robado.

Ahora bien, en las resoluciones impugnadas se decreta la improcedencia de las solicitudes, señalando en términos semejantes que los ciudadanos no cumplieron con los requisitos que establece el código de la materia, es decir, omitieron requisitar el Formato Único de Actualización y Recibo, o acudieron de manera extemporánea a realizar el trámite de reposición, esto es, después del último día del mes de febrero del año en curso.

Sin embargo, en el proyecto se razona que para este Tribunal Electoral, dicha circunstancia no es suficiente para negar la expedición de la credencial para votar, cuando la reposición solicitada obedece a cuestiones que escapan al control del ciudadano, como son las eventualidades descritas en los presentes asuntos: robo o extravío. En ese sentido, se plantea revocar las resoluciones controvertidas y restituir a los actores en su derecho a votar en la elección a celebrarse el próximo 1 de julio.

Enseguida, me referiré al juicio ciudadano número 643 de este año, presentado por Erick Sánchez Juárez, en contra de la resolución emitida el pasado 11 de junio por el vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el presente asunto, a diferencia de la propuesta anterior, se somete a su consideración confirmar la decisión de la autoridad responsable al advertirse de las constancias que obran en el sumario, que el trámite realmente intentado por el promovente fue de cambio de domicilio, mismo que conforme a la legislación de la materia, debía realizarlo en una temporalidad específica, esto es, a más tardar el 15 de enero del año en curso. Sin embargo, el ciudadano acudió hasta el día 11 de junio, circunstancia que motivó a la autoridad administrativa a declarar la improcedencia aludida, decisión que se estima apegada a derecho, si tomamos en consideración que el cambio de domicilio no es un trámite derivado de un suceso extraordinario que escape de los supuestos previstos en la ley, dado que su presentación genera alteración en los datos contenidos en el padrón electoral y la lista nominal de electorales; lo que no acontece en el diverso trámite de reposición.

Por último, en el proyecto se señala que quedan a salvo los derechos del promovente para que acuda al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio a solicitar el trámite intentando a partir del día siguiente de la jornada electoral.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, abogada.

Magistradas a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrado Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave JDC-643 de este año se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución de fecha 11 de junio del año en curso, emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por Eric Sánchez Juárez.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del promovente para efecto de que acuda al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio a solicitar el trámite intentando a partir del día siguiente al de la jornada electoral a efectuarse el próximo 1º de julio.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave JDC-646 y sus acumulados resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en términos de lo señalado en el considerando tercero de la presente sentencia.

Segundo.- Se revocan las resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y San Luis Potosí, detallados en la presente ejecutoria.

Tercero.- Expídanse las copias certificadas que correspondan a los actores de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que puedan emitir su voto el día de la jornada electoral, debiendo identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su domicilio y entregar la copia respectiva, misma que harán las veces de credencial para votar. Las autoridades electorales deberán retenerla, haciendo constar lo relativo en el acta atinente.

Cuarto.- Se ordena a las autoridades responsables para que dentro del plazo de 20 días siguientes a la jornada, realicen las gestiones concernientes al trámite de reposición solicitado por los actores, para lo cual deberá notificar personalmente a ellos cuando se encuentre disponible su credencial para votar y así proceder a su entrega oportuna.

Quinto.- Una vez acontecido lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes informarán por escrito a este órgano jurisdiccional remitiendo original o copia certificada legible de la documentación que así lo acredite.

En el entendido de no dar cumplimiento a lo ordenado se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5, 32 y 33 de la ley de la materia.

Magistradas, me permito informarles que se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta sesión pública, siendo las 13 horas con 49 minutos damos por concluida la sesión.

Gracias.

-----0o0-----

